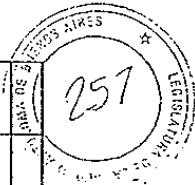




Cuadro de usos 5.4.6.12.1

CLAS	DESCRIPCION	RUBROS	Nonnencia	a	b	c	d	e	f	FO	OB	ES	Cy	
E			lador de							S	S.	TA	D	
			Habilita									C	D	
SERVICIOS PÚBLICOS														
Se considera uso de servicio público a todas las instalaciones principales o complementarias para la prestación directa o indirecta de los mismos o para la atención de los usuarios														
A	DE ESCALA BARRIAL													
	Cuartel de Bomberos									C	T			34
	Estación Postal	604290	P	P	P	P	P	P	P	T				
	Policia (Comisaría) (Ver Ordenanza N° 34438 - (BM 15856))		—	—	C	P	—	—	T					34
B	DE ESCALA SECTORIAL O URBANA													
	Oficinas descentralizadas (Registro Civil, DGI, Empresas de servicios públicos, C.G.P o futuras comunas y sus dependencias) (En el caso de coexistir en la misma parcela con los rubros previstos en el agrupamiento "Residencia" deberá contar con entrada independiente)		C	P	P	P	P	P	P	T		9	IIIa	
	Oficinas públicas con acceso de público		—	C	P	P	P	P	P	T		9		
	Oficinas públicas sin acceso de público		—	C	P	P	P	P	P	T		9		
COMERCIO MAYORISTA (Se considera comercio mayorista al que sirve para proporcionar mercaderías a las empresas, industrias y comercios minoristas mediante ventas al por mayor o mediante entregas a granel)														
	Con depósito menor al 60% (excepto productos perecederos según art. 5.2.8 inc. a)		—	—	C	—	—	T						IIIa
610000 a 613480	Sin depósito (exposición y venta)		—	—	150	P	—	—	T					IIIa
COMERCIO MINORISTA (Se considera uso comercial minorista al que sirve para proporcionar mercaderías al público mediante ventas al por menor)														
A	LOCAL COMERCIAL / exigencia de estacionamiento ó carga y descarga													
	Antigüedades, Objetos de arte	603080/ 50	C	P	P	P	P	100	T					
	Art. de Deporte, Armería y Cuchillería, Ortopedia, Instrumentos de precisión, científicos y musicales. Símbolos patrios, medallas y trofeos. (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603090/ 50/1103 30	—	100	200	750	150	100	T					
	Bazar, Platería, Cristalería, Artefactos de iluminación y del Hogar	603120/ 50	—	100	200	750	150	100	T					IIIa
	Cerrajería (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603040/ 50	100	P	P	P	P	—	T					
	Cuadros, Marcos y espejos enmarcados	603030/ 50	—	100	200	P	200	—	T					
	Farmacia, Herboristería Ver art. 30, Ordenanza N° 30033 - BM 20201	603000	200	100	200	500	500	500	T					
	Ferretería, Herrajes y repuestos. Materiales eléctricos	603010/ 50	—	—	PB	PB	PB	—	T	UC				DI
	Florería y Plantas de interior	603470-	100	100	200	500	500	300	T					
	Joyería y Relojería (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603050 603130 603360	100	200	200	P	P	P	T					
	Máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computación, informática - Aparatos y equipos de telefonía y comunicación	603050/ 603150 603350	—	100	200	P	P	P	T					
	Máquinas herramientas, motores industriales y agrícolas (exposición y venta)	603160	—	—	C	C	C	—	T					
	Mercería, bolonería, bonetería, fantasías	603190/ 603050	100	100	200	P	P	—	T					



	Óptica, fotografía (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603100	100	100	200	P	P	P	T		
	Papelaría, librería, cartonería, impresos, corillo, filería, venta de discos y grabaciones, juguetes - Artículos de plástico y de embalaje - Artículos publicitarios (dos máquinas fotocopiadoras como actividad complementaria)	603050/10/11 603207/10/11 603410	100	100	200	150	P	P	T		
	Perfumería, artículos de limpieza y tocador	603220/21	100	100	200	P	P	—	T		
	Productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio) - (se opere o no por sistema de venta - autoservicio) - Tabaco, productos de tabaquería y cigarrería	600000/10/1/20 /30/6010 00/03/10 /20/30/1 20/050/6 03060	100	100	200	P	P	—	T		
	Quiosco	601040/603502	P	P	P	P	P	P	T		
	Rodados, bicicletas, motocicletas, motos (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603140/50	—	—	100	200	200	—	T		
	Santería, artículos de culto y rituales	603230	—	100	100	200	200	—	T		
	Semillería, plantas, artículos y herramientas para jardinería	603280	—	—	100	500	500	—	T		II
	Textiles, pieles, cueros, artículos personales, del hogar y afines. Regalos	603070/7250/60 3240/60 3310	P	100	100	150	750	P	T		
	Venta de artículos para animales domésticos - Venta de fármacos veterinarios	603292	100	100	100	500	200	—	T		
	Vidrio y espejos (Se admite como actividad complementaria un taller de reparación que integre la unidad de uso, sin superar el 20% del total de la superficie total de la unidad de uso, salvo que estuviera permitida como actividad independiente)	603260	—	—	100	750	500	—	T		IIIa
B	LOCAL COMERCIAL (exigencia de estacionamiento y/o carga y descarga)										
	Artículos y aparatos para equipamientos comerciales y de servicio - Artículos y equipamiento médico, hospitalario y farmacéutico	603420/603480	—	—	C	500	C	—	T		IIIa
	Automotores y accesorios, embarcaciones, aviones y motos. (La venta de automotores y accesorios podrá contar con un taller de reparación de automóviles, como actividad complementaria, sin exceder una superficie cubierta de 50 m ²)	603300/05 603050	—	—	200	C	C	—	T		
	Autoservicio de productos alimenticios. Autoservicio de productos no alimenticios. (Ley 18425 -BO 7/11/79), Vol. IV, AD 722.1.)	603090/50	—	—	200	750	200	—	T		II
	Casa de Remate	603052/30	—	C	C	150	0	—	T		IIIa
	Elementos contra incendios - Matafuegos - Artículos para seguridad industrial	603380	—	—	—	200	C	—	T		I
	Muebles en general, Productos de madera y mimbre. Metálicos; Colchones y afines	603260	—	—	C	750	150	—	T		IIIa
	Papeles pintados, alfombras, cortinas y artículos de decoración	603014	—	C	200	500	500	—	T		IIIa
	Toldos y accesorios	603074/50	—	—	200	500	200	—	T		V
C	LOCAL COMERCIAL DE AFLUENCIA MASIVA										
	Galerías Comerciales - Galería no tradicional	603320	C	C	C	C	C	—	T	34	VII
	Paseo de compras - Grandes tiendas	603271	—	C	C	C	C	—	T	34	VII
	Supermercado (Ley 18425 -BO 7/11/79), Vol. IV, AD 722.1.)	601070	—	—	C	C	C	—	T	11	V
D	LOCAL DE PRODUCTOS ESPECIALES, MODESTOS O PELIGROSOS										
	Pinturería (hasta 200 lts. de inflamables de 1 ^a categoría sin equivalentes y no más de 500 lts. de 2 ^a categoría)	603013	—	—	C	C	C	—	T	UC	IIIa
	Reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos o industriales	603440	—	—	C	C	C	—	T		VII
	Venta de animales domésticos	603291	—	—	100	500	200	—	T		IIIa
E	CULTURA, CULTO Y ESPARCIMIENTO										
I	LOCALES DE REPRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN										
	Centro de exposiciones (Exposición masiva).	800570	—	—	—	C	C	—	T	34	VII
	Cine, cine - teatro, teatro, auditorio (En las calles peatonales, la sumatoria de la capacidad máxima de todos los locales por cuadra, comprendiendo las dos aceras, será equivalente de computar un espectador por cada 5 mm de ancho de calle. En avenidas y calles con circulación vehicular, la citada sumatoria será equivalente de computar un espectador por cada 3 mm de ancho de acera)	800150/160	—	P	P	P	P	—	T	2	
	Galería de arte	604220	200	P	P	P	P	P	T	34	VII
	Museo Clase I; colecciones permanentes y temporarias	800390	P	P	P	P	P	P	T	34	VII



	Museo Clase II, condicionado por el inmueble	800391	P	P	P	P	P	T	34	I
	Salón de exposiciones - Salón de conferencias - Audiovisuales	800470/100	150	150	150	150	250	150	T	12
		130/800	0	0	0	0	0			
		980								
II LOCALES DE LECTURA										
	Biblioteca local	600060	P	P	P	P	P	P	T	4
III LOCALES DEPORTIVOS										
	Club social, cultural y deportivo (instalaciones cubiertas)	800180/200	C	C	C	C	C	—	T	1
	Gimnasio	700320	C	C	C	250	C	—	T	17
	Natación	800305/420	—	—	C	250	—	—	T	17
					0	0	SA			
IV LOCALES DE FIESTA										
	Casa de fiestas infantiles	800010	—	C	200	500	—	—	T	
V LOCALES DE DIVERSION										
	Café-concert, Boîte, Salón de baile, Casa de fiestas privadas (Ver Ordenanza N° 43882 - (BM 18694) - Vol IV - AD 762.2)	800140/800340/50/60/70/80	—	C	C	C	C	—	T	
	Calesita	800090	—	—	C	—	—	—	T	
	Sala de patinaje, patinaje sobre hielo	800445	—	—	—	C	—	—	T	7
	Sala o pista de patinaje y/o skate - Juegos de bolos	800440	—	—	P	C	—	—	T	7
VII LOCALES DE ENSAYO										
	Sala de ensayo para músicos, estudiantes y artistas en general	800450	C	500	500	500	500	500	T	11
VII GRANDES SUPERFICIES - EQUIPAMIENTOS ESPECIALES										
	Biblioteca central	800059	C	C	C	C	C	C		
IX LOCALES DE CULTO										
	Templo (Ver Ordenanza N° 33555 - (BM 15530) - Vol III, AD 620.2)	801050	C	C	C	C	C	C	T	34
ESTABECLICMIENTOS EDUCATIVOS										
I DE ESCALA BARRIAL										
Nivel Inicial	Escuela Infantil, Jardín maternal - PRIVADO	700010	C	P	P	P	P	—	T	
	Escuela Infantil, Jardín maternal - OFICIAL	100010	P	P	P	P	P	—	T	
	Jardín de Infantes - PRIVADO (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700015	C	C	P	P	P	—	T	
	Jardín de Infantes - OFICIAL (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700015	P	P	P	P	P	—	T	
Nivel Primario	Escuela Primaria - PRIVADO (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700040	—	C	P	P	P	—	T	
	Escuela Primaria - OFICIAL (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700040	P	P	P	P	P	—	T	
II DE ESCALA URBANA										
	Escuela de Educación Especial (para niños con necesidades especiales) con o sin formación laboral - PRIVADO (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700025/30	—	C	C	C	C	—	T	
	Escuela de Educación Especial (para niños con necesidades especiales) con o sin formación laboral - OFICIAL (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700025/30	P	P	P	P	P	—	T	
Nivel Medio	Escuela de Educación Media (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto Nacional N° 1814 del 10/10/73)	700050	—	C	P	P	P	—	T	
	Escuela, Colegio, con internado (Ver Ordenanza N° 35954 - BM 16336 - Vol III - AD 623.6. Se deberán cumplimentar, además las disposiciones del Código Rector de Arquitectura Escolar, Decreto	700030	—	C	C	C	—	—	T	



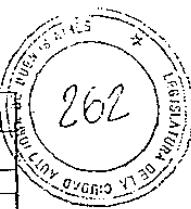
		Nacional N° 1814 del 10/10/73)									
Nivel Terciario o Superior	Instituto de investigación sin laboratorio	700080	200	200	500	P P P P P	T			17	
	Institutos Técnicos , Academias, Enseñanza especializada .	700070	C C	P P	P P	P P P	T			14	
	Universitaria y Superior no Universitaria	700060	C C	P P	P P	C T				34	
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS											
	Centrales y Concentraciones Telefónicas		---	---	-	P P P P	T			25	VII
RESIDENCIAL											
A VIVIENDA INDIVIDUAL			P P	P P	P P	- - -	T			18	
B VIVIENDA COLECTIVA			P P	P P	P P	- - -	T			19	
D RESIDENCIA COMUNITARIA	Convento		---	---	P	- - -	- - -	T			
	Hogar de día		P	--	P P	- - -	- - -	T			
	Hogar Infantil	700430	--	--	EC IC	--	--	T			
	Residencia o establecimiento geriátrico (Ver Ord. N° 35331 - BM 16161 - Vol. IV - AD 700,44)	700170	P	--	EC P	--	--	T			
E ALOJAMIENTOS	Casa Pensión	700100	P C	P P	P P	- - -	T			32	
	Hospedaje Cat. A, B, C, D, E	700110	C P	P P	P P	- - -	T				
	Hotel Residencial	700130	C P	P P	P P	- - -	T			28a	i
	Hotel										
	1 estrella		C P	P P	P P	- - -	T			28b	i
	2 estrellas		-- C P	P P	P P	- - -	T			28b	i
	3 estrellas		-- C P	P P	P P	- - -	T			28b	i
	4 y 5 estrellas		-- -- P P	P P	P P	- - -	T			28b	i
	Appart - Hotel o Appart-Residencial	700140									
	1 y 2 estrellas		-- C P	P P	P P	- - -	T			28c	i
	3 estrellas		-- C P	P P	P P	- - -	T			28d	i
ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD											
I NIVEL BÁSICO											
	Consultorio profesional (anexo a vivienda)	700350	P P	P P	P P	- - -	T				
	Dispensario	700440	100	500	500	P P	--	T			
II NIVEL CENTRO LOCAL - EQUIPAMIENTO LOCAL											
	Consultorio profesional	700340	C C	P P	P P	P P	T				
	Centro de Salud Mental (ambulatorio) Servicio médico de urgencia de salud mental. Hospital de día- Centro de día. (Definidos según Resolución (MS y AS)N° 1121/86 Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud)		C C C C C C				C				
	Centro de Salud mental de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.		P P P P P			- - -	T			20	
	Taller protegido (sin internación) (Definidos según Resolución (MS y AS)N° 1121/86, Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)		-- -- C C	-- --	T					20	i
	Hostal de Salud Mental. Comunidad terapéutica(Definidos según Resolución (MS y AS)N° 1121/86 Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud) -		-- -- 500 C	-- --	T					20	
	Clinicas de Salud mental, Sanatorios de Salud Mental, Establecimientos de internación para tratamientos de corto, mediano y largo plazo (Definidos según Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)	700210	-- -- -- C	-- --	T					23	IIIb
	Centro de Atención Primaria de Salud de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires		P P P P P		- - -	T				20	IIIb
	Centro médico u odontológico - Servicio médico u odontológico de urgencia - Institutos sin internación (Definidos según Resolución SEC N° 2385130 - Resolución M.N° 423/87 del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)	700190/ 700195/ 700463	-- -- C C	250 0	--	T				20	



	Clinica, Sanatorio, Maternidad - Instituto con internación (Definidos según Resolución SEC N° 2385180 - Resolución M.N° 423/87 del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)(Ver Ordenanza N° 34673, (BM. 15938) - AD 622.9)	700200/700460	--	--	C	--	--	T	23	IIIb
	Hogar geriátrico psiquiátrico - Hogar para enfermos cronicos y discapacitados físicos. (Ver Ordenanza N° 35331 (BM 16161) - Vol. III, AD 630.11 - Vol. IV, AD 700.44)		--	--	C	--	--	T	20	I
	Instituto o centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social)	700310/700450	--	--	200	C	C	--	T	17
	Servicio, Centro o Clínica veterinaria para pequeños animales	700235	--	--	C	--	--	T	34	
	Centro y Clínica veterinaria, con internación limitada al proceso pre y postoperatorio exclusivamente.	700220/30/35	--	--	C	C	--	T		I
	Laboratorio de análisis clínicos y/o radiológicos y/o de estudios especiales (Cuando en las Zonas c, d y e coexistan con el uso residencial, se podrá localizar únicamente en planta baja)	700400	--	--	200	P	P	--	T	I
	Vacunatorio		50	50	50	50	50	--	T	
III	NIVEL CENTRO PRINCIPAL EQUIPAMIENTO GENERAL									
	Hospital de día - Centro de día (enfermos crónicos) (Definidos según Resolución (M.S. y A.S.)N° 1121/86, Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)	700216/700217	--	--	C	C	--	T	20	I
IV	NIVEL URBANO REGIONAL EQUIPAMIENTO ESPECIAL									
	Hospital (Definidos según Resolución SEC N° 2385180 - Resolución M.N° 423/87 del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud)	700215	--	--	C	C	--	T	34	
SERVICIOS TERCARIOS										
A	SERVICIOS PARA LA VIVIENDA O SUS OCUPANTES									
	Agencia de alquiler de videocasete	604004	P	P	P	P	P	--	T	
	Agencias comerciales de empleo, turismo, lotería, prede, inmobiliaria, avisos de diarios, de trámites ante organismos descentralizados	604007/90/4270/72	--	P	P	P	P	P	T	
	Agencias de taxímetros remises con vehículos en espera (Ver Ordenanza N° 47561 - (BM 19783) - Vol. IV, AD. 700.38 y Ord. N° 49219 - (BM 30074) AD. 700.38)	604009	--	--	SA	--	--	T		57
	Agencias de taxímetros remises y/o autos de alquiler sin vehículos en espera	604011	--	P	P	P	P	--	T	
	Alimentación en general, restaurante, cantina, pizzería, grill, heladería, confitería, etc.	602000/40/50/60/70	C	P	500	P	P	P	T	26
	Alquiler de bicicletas y triciclos (Únicamente parcelas frontistas a Pque. lezama y una por cuadra)		--	--	200	--	--	--	T	
	Banco, Oficinas crediticias, financieras y cooperativas	604030	--	--	C	P	P	P	T	I
	Bar, café, whiskyería, cervecería, lúcteos	602010/20/21/30	C	P	P	P	P	P	T	
	Copias, fotocopias, reproducciones, estudio y laboratorio fotográfica. Duplicación de audio y/o video (excepción imprentas)	604040/50	--	P	P	P	P	P	T	
	Estudios profesionales	604182	C	C	P	P	P	P	T	51
	Estudios profesionales anexo a vivienda	604100	P	P	P	P	P	--	T	
	Garaje colectivo comercial (Ver Art. 5.3.3)	604070	--	C	C	C	C	--	T	
	Garaje colectivo particular		--	P	P	P	P	P	T	
	Lavandería mecánica por sistema de autoservicio	604260	100	200	200	P	P	--	T	
	Locutorio		--	100	100	100	100	100	T	
	Personales directos en general (peluquería, salón de belleza, etc.)	604110/20/25/60/4310	--	200	200	P	P	P	T	
	Recepción de ropa para limpiar	604130	100	200	200	P	P	--	T	
B	SERVICIOS OCASIONALES PARA VECINOS, EMPRESAS O INDUSTRIAS									
	Alquiler de prendas y artículos de vestir, uniformes y ropa blanca.	604160	--	--	P	P	P	P	T	
	Agencias de información y noticias	604006	--	--	P	P	P	P	T	
	Agencias de alquiler de películas	604002	--	--	C	P	P	P	T	
	Banco Casa Central	604020	--	--	C	P	P	T	I	IIIb
	Casa de cambio	604008	--	C	PB	PB	PB	PB	T	I
	Corporaciones, Cámaras y Asociaciones profesionales, mutuales, gremiales o de bien público.	800040/800130/800220/800560	--	C	C	P	P	P	T	I
	Editorial sin depósito ni imprenta	604210	--	C	C	P	P	P	T	31
	Estudio de grabación de sonido y video	800250	C	C	C	500	P	--	T	
	Estudio de radio y/o televisión	800250/	--	--	C	--	--	T		



			260/240								
	Laboratorio de análisis no industriales	700410	---	---	C	100 0	---	T	I	I	
	Oficina comercial - Oficina consultora	604010/ 604184	C	C	PA	PA	PA	EC	T	31	
	Procesamiento de datos y tabulación - Centro de cómputos.	604190	---	200	P	P	P	P	T		I
C	SERVICIOS CON ZONA DE REPULSIÓN ,QUE PUEDEN OCASIONAR MOLESTIAS, O SER PELIGROSOS										
	Albergue transitorio (Ver ordenanza nº 35561, (BM. 16220), Vol. IV, AD. 782.I y Vol III, AD. 630.121)	700150	---	---	C	—	---	T	28a	I	
	Estación de radio y / o televisión	800270/ 230	---	—	P	P	P	—	T		
	Estación de servicio: combustibles líquidos y/o GNC (los establecimientos a localizar tendrán un desarrollo mínimo sobre L.O de 30 m en parcelas de esquina y 40 m en parcelas intermedias. Dicho desarrollo mínimo deberá estar librado al acceso vehicular, no pudiendo las construcciones a realizar disminuirlo en forma alguna. No se admitirá su localización si en la acera correspondiente a las proyecciones de la o las Líneas Oficiales del predio (excluida la Línea Oficial de esquina) se encontraren implantadas instalaciones fijas, tales como bocas de subterráneo, cámaras transformadoras subterráneas, gabinetes o ventilaciones subterráneas, postes de alumbrado, etc. Si preexistieran actividades o instalaciones móviles, la localización quedará subordinada a su desplazamiento por fuera del acceso vehicular y siempre que, a juicio de la Dirección, garanticen las medidas de seguridad necesarias. Para este rubro se consideran como actividades complementarias, la venta minorista de repuestos, lubricantes y aditivos	604061/ 62	---	---	C	—	---	T	UC DI	35a	
	En dicho establecimiento, se admitirá la venta minorista por sistema de autoservicio de bebidas y productos alimenticios envasados, de limpieza y tocador, quiosco, además de servicios de bar-café, hielo, carbón, leña, estufa postal y cajeros automáticos de entidades bancarias. La superficie cubierta total para el desarrollo de las actividades complementarias admitidas, excluido el Taller de reparación de automóviles, no podrá superar el 20% de la superficie de la parcela, ni una superficie máxima de 120 m ² , siempre conformando un único local de venta. El taller cuya superficie no podrá exceder los 50 m ² podrá ser localizado en forma independiente en cualquier sitio del predio).										
	Fábrica, oficina sin depósito. Se admite la exposición de férretos no visualizables desde la vía pública	700240	---	---	P	P	—	T			
	Peluquería y otros servicios para animales domésticos	604250	---	—	C	P	—	—	T		
TRANSPOR TES											
III	ESTACION INTERMEDIA										
	Estación intermedia de subterráneos	605090	---	—	—	C	—	T			
IV	ESTACION TERMINAL										
	Estación terminal de subterráneos	605091	---	—	—	—	C	T			
INDUSTRIA (Cuadro de Usos)											
1730.9	Acabado de tejidos de punto.	500750	---	—	100	200	200	—	T		
	Armando de equipos para radio, televisión, comunicaciones y señalización.	502465	—	—	200	100	160	—	T		I
3312.0	Armando y reparación de instrumentos electrónicos de precisión e instrumentación analítica.	502709	---	—	200	200	100	—	T		VII
7250.0	Armando y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales.	502466	---	—	200	200	100	—	T		I
	Calcografías y estampados en serigrafía.	501348	—	C	200	200	100	—	T		
526.90	Carga de extintores de incendio. (Uso condicionado: Si existe depósito o tanque de inflamables, la actividad no puede desarrollarse en la misma parcela donde haya otros usos no complementarios)	503180	---	—	200	—	—	T			
181.1	Confección de prendas de vestir, excepto piel, cuero.	500810	—	—	100	200	200	—	T		VII
	Elaboración de churros, factura frita con venta al público	500204	C	100	200	200	200	—	T		
552.12	Elaboración de helados con venta directa al público.	500074	C	100	100	200	200	—	T		VII
1544.1	Elaboración de pastas frescas con venta directa al público.	500185	C	100	200	200	200	—	T		I
1541.9	Elaboración de productos de panadería (con venta directa al público).	500202	C	100	200	200	200	—	T		I
1912.0	Fabricación de bolsas y valijas de cuero y sucedáneos de cuero.	501031	—	—	200	—	—	—	T		I
1912.0	Fabricación de carteras de cuero.	501040	—	—	200	—	—	—	T		I
1541.9	Fabricación de masas, sándwiches y demás productos de pastelería, cocción de productos de panadería, cuando se recibe la masa ya elaborada.	500200	C	100	100	200	200	—	T		
3610.2	Fabricación de muebles de mimbre y caña	501260	—	—	200	—	—	—	T		I
1722.0	Fabricación de tapices y alfombras con telar manual.	500772	—	—	200	200	—	—	T		
9301.0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel, incluso limpieza en seco.	503221/ 22/23/25	—	—	100	200	—	—	T		VII
3312.0	Montaje o reparación de instrumentos científicos de medida, control y laboratorio.	502702	—	—	200	200	100	—	T		
	Preparación de comidas con venta directa al público.	500350	C	100	200	200	200	—	T		



526.20	Reparación de aparatos pequeños tales como: planchas, aspiradoras, licuadoras, enceradoras, aspiradoras, secadores de pelo, etc.	503060	C	C	100	200	100	--	T		
526.90	Reparación de bicicletas y triciclos. (Se admularán únicamente en parcelas frontisadas al Parque Lazama)	503120	--	--	100	--	--	--	T		
526.10	Reparación de calzado.	503020	100	--	100	100	100	--	T		
526.20	Reparación de heladeras, lavarropas, planchadoras, hornos eléctricos, acondicionadores de aire y afines.	503030	--	--	100	200	100	--	T		
526.10	Reparación de maletería y otros artículos de cuero.		100	--	100	100	100	--	T		
526.90	Reparación de paraguas, bastones, tijeras, plumas estilográficas y juguetes.		--	C	100	100	100	--	T		
526.90	Reparación de prendas de vestir, ropa blanca y otros artículos textiles de uso doméstico	503230	100	--	100	200	200	--	T		
526.20	Reparación de receptores de radio y televisión, grabadores de sonido, tocadiscos y aparatos afines		--	--	100	200	100	--	T		
526.90	Reparación de relojes y joyas.	503110	C	C	100	200	200	--	T		
526.90	Reparación y/o lustrado de muebles.	503210	C	C	100	100	100	--	T		
2891.9	Taller de artesanías y decoración de cerámica.	501820	--	C	100	200	100	--	T		
3810.1	Taller de carpintería, de muebles, incluido tapicería y ebanistería.	501270	C	C	200	--	--	--	T		
2610.9	Taller de corte de vidrios y espejos. Puede incluir taller de marcos y exposición y venta.	501860	--	C	200	200	200	--	T		
2222.0	Taller de encuadernación.	501344	--	C	200	200	100	--	T		
2222.0	Taller de fotocomposición.	501345	--	C	200	200	100	--	T		
2221.0	Taller de grabado a mano, fotografado. Talleres de electrotipia y estereotipia.	501346	--	C	200	200	100	--	T		
2221.0	Taller de litografía	501345	--	C	200	200	100	--	T		

REFERENCIAS CUADRO 5.4.12.1b Distrito APH1

a) REFERENCIAS GENERALES (ESTOS REQUERIMIENTOS DEBEN CUMPLIRSE TANTO PARA OBRA NUEVA COMO PARA EDIFICIOS PROTEGIDOS)

REFERENCIA	DETALLE
...	No permitido en el Distrito
T	FOS resultante de las normas de tejido.
PB	Planta baja
PA	Planta alta
EC	Edificio completo
100	Superficie máxima 100 m ² .
150	Superficie máxima 150 m ² .
200	Superficie máxima 200 m ² .
300	Superficie máxima 300 m ² .
750	Superficie máxima 750 m ² .
1.000	Superficie máxima 1.000 m ² .
1.500	Superficie máxima 1.500 m ² .
2.500	Superficie máxima 2.500 m ² .
UCDI	Uso condicionado. Si existe depósito ó tanque de inflamables, la actividad no puede desarrollarse en la misma parcela donde haya otros usos no complementarios.
SA	Sólo se permite el uso en Avenidas.

b) REFERENCIA CARGA, DESCARGA, GUARDA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

5.1	REFERENCIAS GUARDA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
1	1 Módulo cada 160 m ² de la superficie total construida
2	a) Sin auditorio: 1 módulo cada 250 m ² de la superficie total construida. Con auditorio: además de lo anterior se proveerá lo requerido en 2b). b) 1 módulo cada 18 asientos del salón auditorio.
4	Con salón de lectura mayor de 500 m ² , 10% de la superficie de dicho salón
7	1 módulo cada 75 m ² de la superficie total construida
9	1 módulo cada 250 m ² de la superficie total construida



11	Con superficie destinada a exposición y venta, atención y circulación de público.	
	a) de 5.000 m ² o más, dos veces dicha superficie	
	b) menor de 5.000 m ² , una vez y media dicha superficie.	
12	1 módulo cada 200 m ² de la superficie total construida	
14	1 módulo cada 4 aulas	
17	1 módulo cada 125 m ² de la superficie total construida	
18	1 espacio de 15m ² como mínimo, con lado menor, igual o mayor que 2,50m.	
19	Los requerimientos de módulos de guarda y estacionamiento de vehículos que se indican en los siguientes puntos a-b-c, se establecen como cantidad mínima.	
	a) Unidades de hasta 60 m ² de superficie propia inclusive, 1 módulo cada 3 unidades.	
	b) Unidades de mas de 60 m ² hasta 90 m ² de superficie propia inclusive, 1 módulo cada 2 unidades.	
	c) Unidades de más de 90 m ² de superficie propia, 1 módulo por unidad.	
	d) Edificios construidos por la CMV, 1 módulo cada 3 unidades sin rango de superficie.	
20	5 % de la superficie total construida	
23	a) Con internación: -1 módulo cada 8 camas más 1 módulo cada 2 profesionales.	
	b) Sin internación: 5% de la superficie total construida	
25	5% de la superficie total construida, con superficie mínima de estacionamiento de 4 módulos.	
26	Salón de 600 m ² o más: 20% de la superficie total construida	
28	a) 1 módulo cada 3 habitaciones b) N° de cocheras igual o mayor al 20% del total de habitaciones c) N° de cocheras igual o mayor al 25% del total de habitaciones d) N° de cocheras igual o mayor al 40% del total de habitaciones	
31	1 módulo cada 120 m ² de la superficie total construida.	
32	1 módulo cada 15 camas más un módulo para el encargado o dueño	
34	Deberán solicitarse al Órgano de Aplicación normas especiales en cada caso particular	
35a	Superficie de estacionamiento no inferior a la que resulte de computar un espacio de 15 m ² por cada módulo requerido según el siguiente cuadro:	
	Número de Módulos	Superficie total de la unidad de uso
	2	de 500 a 750 m ²
	3	de 751 a 1.000 m ²
	4	de 1.001 a 1.500 m ²
	6	de 1.501 a 2.000 m ²
	1	por cada 2.000 m ² o fracción
37	Para remises y autos de alquiler, cada tres(3) autos habilitados deberán constituir una cochera o espacio guardacoches a una distancia igual o menor a 200 m del local	
5.2	REFERENCIAS ESPACIOS PARA CARGA Y DESCARGA	
I	a) 1 espacio para un camión, con superficie mínima para carga y descarga de 30m ² b) 1 espacio para un camión, con superficie mínima para carga y descarga de 30 m ² cada 400 m ² de superficie construida.	
II	Superficie mínima para carga y descarga de 60 m ²	
IIIa	Superficie no inferior a la que resulte de computar un espacio de 30 m ² por cada camión que opere simultáneamente, considerándose al número de espacios según la siguiente relación:	
	Número de espacios para Vehículos de carga	Superficie total de la unidad de uso
	1	de 300 a 1.000 m ²
	2	de 1.001 a 2.000 m ²
	3	de 2.001 a 5.000 m ²
	1	por cada adicional de 5.000 m ²
V	10% de la superficie total construida con superficie mínima para carga y descarga de 30 m ²	
VII	Deberán solicitarse al Órgano de Aplicación normas especiales en cada caso particular	
	NOTA: Estos espacios no podrán ser destinados a otros usos, mientras subsista la actividad principal.	
6.3	CASOS ESPECIALES	
	Estos requerimientos deben ser cumplidos en obras nuevas siendo optativos según el parágrafo 5.3.4.1 del Código de Planeamiento Urbano del GCBA para los edificios que se hallaren en las condiciones descriptas en el referido parágrafo.	
	Las referencias al Cuadro de Usos deberán entenderse como del Cuadro de Usos N° 5.4.12.1b	